



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADOS	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Divisorio	2019-038	Gabriel Hernán Robayo Maldonado Graciela Bolivar Pérez Omar Ricardo Robayo Maldonado Catherine Robayo Bolivar Shirdley Gabriel Robayo Bolivar	Edgar Fernando Robayo Maldonado Raúl Antonio Robayo Maldonado William Enrique Robayo Maldonado Juan Carlos Robayo Maldonado	12/02/2021	RESUELVE PRIMERO. Decretar la división Ad Valoren o venta de la cosa común, de acuerdo al Art. 411 C.G.P conforme a lo indicado en la sustentación por este Despacho del inmueble identificado como predio Finca el Tulcán – Lote Villa Ensueño, ubicado en la vereda María Baja del municipio de Albán Cundinamarca e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 156-52993 y Cédula Catastral Catastral No. 25-019-00-00-00-0004-0181-0-00-00-0000; el cual se identifica por los siguientes linderos: "POR EL OCCIDENTE: Con zona de la carretera que de Bogotá conduce a Villeta, de un mojón, en extensión de treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros	12/02/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					(33. 85 mts) hasta el mojón cincuenta y siete (57). POR EL NORTE: Del mojón cincuenta y siete (57) clavado a la orilla (sic) del camino de herradura y Ja carretera mencionada anteriormente, hasta encontrar otro mojón lindando con tierras de propiedad de Carlos Sepúlveda. POR EL ORIENTE: Bajando en línea recta hasta encontrar el mojón punto de partida sobre la carretera y encierra. Dicho inmueble tiene forma triangular". SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 156-52993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Por lo anterior se comisiona a la Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca, o a quien este delegue con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 156-52993 de la Oficina de Registro de	
--	--	--	--	--	---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

					Instrumentos Públicos de Facativá, con amplias facultades inclusive de fijar honorarios del auxiliar de la justicia designado. Por secretaria se libraré el Despacho Comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ	
--	--	--	--	--	--	--

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA

ART. 409 C.G.P

Albán, Cundinamarca. Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado: 2019-038
Proceso: Divisorio
Demandantes: Gabriel Hernán Robayo MaldonadoC.C. 19.495.732
Graciela Bolivar PérezC.C. 41.677.033
Omar Ricardo Robayo MaldonadoC.C. 79.448.951
Catherine Robayo BolivarC.C. 1.015.399.775
Shirdley Gabriela Robayo BolivarC.C. 1.070.919.748
Demandados: Edgar Fernando Robayo Maldonado..... C.C. 79.556.400
Raúl Antonio Robayo MaldonadoC.C. 79.367.227
William Enrique Robayo MaldonadoC.C. 79.542.052
Juan Carlos Robayo MaldonadoC.C. 19.371.943
Hora inicio de audiencia: 10:13 A.M. 12 de febrero del 2021

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 409 CGP.

La presente Audiencia se programó mediante Auto del dos (2) de febrero del dos mil veintiuno (2021) en el cual se decretó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 409 CGP.

Decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, practica de pruebas, fijación del litigio, Decisión de Auto.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	GABRIEL HERNÁN ROBAYO MALDONADO
DEMANDANTE	GRACIELA BOLIVAR PÉREZ
DEMANDANTE	OMAR RICARDO ROBAYO MALDONADO
DEMANDANTE	CATHERINE ROBAYO BOLIVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	SHIRDLEY GABRIELA ROBAYO BOLIVAR
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DOCTORA OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTALORA
DEMANDADO	EDGAR FERNANDO ROBAYO MALDONADO
DEMANDADO	RAÚL ANTONIO ROBAYO MALDONADO
DEMANDADO	WILLIAM ENRIQUE ROBAYO MALDONADO
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROBAYO MALDONADO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DOCTOR HECTOR JULIO SUÁREZ ROJAS
PERITO AVALUADOR	GERMAN RAMIREZ PEREZ.

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 409 CGP.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

1. **CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, concediéndole el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, seguido del apoderado de la parte demandada.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se evacuó el interrogatorio de parte a todos los demandantes y demandados quienes hicieron su correspondiente presentación.

Téngase en cuenta que se evacuaron los interrogatorios de parte a los demandantes y demandados dentro del presente proceso.

3. **HECHOS:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.
4. **FIJACIÓN DEL LITITIGO:** Se tendrá en cuenta el estudio de la legitimación por activa y por pasiva dentro del presente proceso para la solicitud de la división material del bien inmueble objeto dentro del presente proceso, de igual forma las características del dictamen pericial y por último que el bien pueda dividirse de acuerdo a las pretensiones de la demanda. Se tendrá en cuenta aspectos competencia para conocer el presente proceso, la cuantía y la verificación si es viable la división material del presente predio.
5. **SANEAMIENTO DEL PROCESO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

En aras de mejorar la conexión el Despacho solicita un tiempo prudencial solicitando a las partes que no se desconecten para proceder con la respectiva audiencia, acto seguido el Despacho retoma la correspondiente audiencia donde indican que la conexión mejoró.

- 6. AUTO QUE DECRETA PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda que reposan en el mismo.

En cuanto a la prueba pericial se practicará lo concerniente al interrogatorio del perito evaluador quien se idéntica con el nombre de GERMAN RAMIREZ PEREZ.

Se da la aplicación a lo indicado en el Art. 409 del CGP, el cual se procede a dictar el presente AUTO.

PERITO AVALUADOR - GERMAN RAMIREZ PEREZ.

El Perito evaluador exhibe los documentos de forma virtual y hace la correspondiente presentación de su dictamen pericial.

La apoderada de la parte actora manifiesta que no fue contestada la demanda por parte de los demandados y el apoderado de la parte demandada indica que es su interés para bien del trámite dejar consignado unos argumentos concernientes con el debate probatorio y con el trámite que se adelantó con la presentación de la demanda y sustenta.

De colorario, el Despacho realiza lectura de las contestaciones de la demanda para que exista certeza de lo referido, así mismo, señala que al ser un proceso de mínima cuantía los aquí demandados pueden contestar la presente demanda donde las partes pueden actuar en causa propia, procede a indicar las correspondientes acotaciones.

El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la división material del inmueble identificado como predio Finca el Tulcán – Lote Villa Ensueño, ubicado en la vereda María Baja del municipio de Albán Cundinamarca e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 156-52993 y Cédula Catastral Catastral No. 25-019-00-00-00-0004-0181-0-00-00-0000; el cual se identifica por los siguientes linderos:

"POR EL OCCIDENTE: Con zona de la carretera que de Bogotá conduce a Villeta, de un mojón, en extensión de treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros (33. 85 mts) hasta el mojón cincuenta y siete (57). POR EL NORTE: Del mojón cincuenta y siete (57) clavado a la orilla (sic) del camino de herradura y Ja carretera mencionada anteriormente, hasta encontrar otro mojón lindando con tierras de propiedad de Carlos Sepúlveda. POR EL ORIENTE: Bajando en línea recta hasta encontrar el mojón punto de partida sobre la carretera y encierra. Dicho inmueble tiene forma triangular".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del anterior Auto es expedido por el Juez Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

De la anterior decisión se corrió traslado a la apoderada de la parte actora, no interpone recurso.

La parte demandada interpone Recurso de Reposición y se procede correr traslado a la apoderada de la parte demandante.

El Despacho, procede a realizar la correspondiente sustentación y no revoca Auto del 12 de febrero del 2021

Notificadas las partes de la correspondiente decisión.

Se suspende la correspondiente Audiencia por el término de 2 horas, para proferir la correspondiente sentencia que en derecho corresponde, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 410 CGP.

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA
ART. 409 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca
Radicado: 2019-038
Proceso: Divisorio
Demandantes Gabriel Hernán Robayo MaldonadoC.C. 19.495.732
Graciela Bolivar PérezC.C. 41.677.033
Omar Ricardo Robayo MaldonadoC.C. 79.448.951
Catherine Robayo BolivarC.C. 1.015.399.775
Shirdley Gabriela Robayo BolivarC.C. 1.070.919.748
Demandados Edgar Fernando Robayo Maldonado..... C.C. 79.556.400
Raúl Antonio Robayo MaldonadoC.C. 79.367.227
William Enrique Robayo MaldonadoC.C. 79.542.052
Juan Carlos Robayo MaldonadoC.C. 19.371.943
Hora inicio de audiencia: 3:37 P.M. 12 de febrero del 2021
Hora final de audiencia 4:20 P.M. 12 de febrero del 2021

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	GABRIEL HERNÁN ROBAYO MALDONADO
DEMANDANTE	GRACIELA BOLIVAR PÉREZ
DEMANDANTE	OMAR RICARDO ROBAYO MALDONADO
DEMANDANTE	CATHERINE ROBAYO BOLIVAR
DEMANDANTE	SHIRDLEY GABRIELA ROBAYO BOLIVAR
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DOCTORA OLGA LUCIA BOHÓRQUEZ OTALORA
DEMANDADO	EDGAR FERNANDO ROBAYO MALDONADO
DEMANDADO	RAÚL ANTONIO ROBAYO MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO	WILLIAM ENRIQUE ROBAYO MALDONADO
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROBAYO MALDONADO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DOCTOR HECTOR JULIO SUÁREZ ROJAS
PERITO AVALUADOR	GERMAN RAMIREZ PEREZ.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Se da continuación Audiencia consagrada en los Arts. 409 y 410 del CGP.

La apoderada de la parte actora solicita la palabra quien indica que el día de hoy deja el trabajo de partición del predio EL ENSUEÑO, y deja a consideración del Despacho el trabajo de adjudicación para los fines pertinentes. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

El Despacho refiere que de acuerdo a la solicitud correspondiente sobre la parte demandante allega el proceso de partición mediante correo electrónico el día de hoy, téngase en cuenta a la parte demandante que hay oportunidades procesales para allegar las correspondientes pruebas, de igual forma en la Audiencia que se evacuó en horas de la mañana se evacuó el correspondiente Auto de pruebas, el documento allegado al correo electrónico de este Despacho sale de los límites procesales del cual las partes pueden allegar pruebas dentro del presente proceso.

Por tanto, no se tendrá en cuenta dicho documento por cuanto se vulnera el Derecho al Debido Proceso y el derecho de contradicción de la prueba.

El Despacho procede a dejar sin valor ni efecto Auto de fecha 12 de febrero del 2021 proferido en horas de la mañana.

El Despacho, realiza las acotaciones correspondientes e indica que, observando las características del bien inmueble, la verificación que dentro del proceso no se llegó a tiempo la correspondiente característica de división del bien inmueble toda vez que se presenta una división en 5 partes, siendo los comuneros 9 personas, lo cual este Despacho decreta la venta Ad Valoren del bien inmueble objeto del proceso, dando aplicación al Art. 411 C.G.P

El Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la división Ad Valoren o venta de la cosa común, de acuerdo al Art. 411 C.G.P conforme a lo indicado en la sustentación por este Despacho del inmueble identificado como predio Finca el Tulcán – Lote Villa Ensueño, ubicado en la vereda María Baja del municipio de Albán Cundinamarca e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 156-52993 y Cédula Catastral Catastral No. 25-019-00-00-00-0004-0181-0-00-00-0000; el cual se identifica por los siguientes linderos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

"POR EL OCCIDENTE: Con zona de la carretera que de Bogotá conduce a Villeta, de un mojón, en extensión de treinta y tres metros con ochenta y cinco centímetros (33. 85 mts) hasta el mojón cincuenta y siete (57). POR EL NORTE: Del mojón cincuenta y siete (57) clavado a la orilla (sic) del camino de herradura y Ja carretera mencionada anteriormente, hasta encontrar otro mojón lindando con tierras de propiedad de Carlos Sepúlveda. POR EL ORIENTE: Bajando en línea recta hasta encontrar el mojón punto de partida sobre la carretera y encierra. Dicho inmueble tiene forma triangular".

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 156-52993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá,

Por lo anterior se comisiona a la Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca, o a quien este delegue con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 156-52993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con amplias facultades inclusive de fijar honorarios del auxiliar de la justicia designado.

Por secretaria se libraré el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Contra el presente Auto proceden los recursos de Ley.

La Apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y si hay lugar al recurso de apelación, procede a sustentar, acto seguido se corre traslado al apoderado de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada no interpone recurso

El Despacho, indica que no procede el recurso de apelación por ser un proceso de mínima cuantía, acto seguido procede a realizar las acotaciones correspondientes conforme al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, manteniendo la decisión tomada en el presente Auto del 12 de febrero del 2021.

Notificadas las partes de la correspondiente decisión.

Se da por terminada la presente Audiencia siendo las 4:20 pm del día doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

El Juez,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Secretaria,

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

